

28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 8838 «Productores de Almendra», de Corte de Peleas (Badajoz).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 8838 «Productores de Almendra», de Corte de Peleas (Badajoz) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), asignándole el número registral 289.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

21082 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, a Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante).*

La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a La Pedrera Sociedad Cooperativa, de Torremendo (Alicante) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), asignándole el número registral 282.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

21083 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se retira el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la Sociedad Cooperativa «Productores de almendras del Segura», de Orihuela (Alicante).*

La Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante), cuyo ámbito de actuación es superior al de esa Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, por Resolución del Director General de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 15 de septiembre de 1998, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) asignándole el número registral 534.

La Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante) ha solicitado la retirada del reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas por acuerdo de la Asamblea General de 30 de junio de 2007 por desacuerdo de sus socios en el funcionamiento.

De conformidad con la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante), resuelvo:

Retirar, a petición propia, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del R(CE) n.º 2200/96 de la Sociedad Cooperativa «Productores de Almendras del Segura», de Orihuela (Alicante) para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), reconocida por Resolución de fecha 15 de sep-

tiembre de 1998 y se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21084 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/172/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Española de Transporte de Mercancías, contra el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1564/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21085 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Depuración de vertidos en Burgohondo, Navalunga, San Juan de la Nava, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo y Hoyo de Pinares (Ávila).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto depuración de vertidos en Burgohondo, Navalunga, San Juan de la Nava, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo y Hoyo de Pinares (Ávila) se encuentra en el supuesto que establece el artículo 1.3 del Real

Decreto Legislativo señalado anteriormente, por encontrarse en el apartado 9k de su anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

Las modificaciones que han motivado la redacción del modificado n.º 1, se encuentran resumidas en la tabla adjunta:

Municipio objeto de la actuación	Actuaciones objeto de modificaciones				
	Parcela EDAR/ Tratamiento terciario	Agrupación de vertido	Línea M.T.	Acometida agua potable	Camino acceso
Navaluenga.	Sí/sí.	Sí.	Sí (Subterránea).	Sí.	Sí.
S. Juan de la Nava -El Barraco.	No/no.	Sí.	Sí (Subterránea).	No.	Sí.
Cebreros.	No/no.	Sí (Leve cambio).	Sí (Subterránea).	Sí.	No.
El Tiemblo.	Sí/no.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.
Hoyo de Pinares.	No/no.	No.	Sí (Leve cambio trazado/subterránea).	No.	No.

El promotor del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Tajo y el órgano sustantivo la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de febrero de 2007 la Dirección General del Agua remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación ambiental relativa a la modificación del «Anteproyecto de saneamiento y depuración de la cuenca del Río Alberche», con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación fue completada con un nuevo envío de fecha 26 de junio de 2007.

Con fecha de 26 de julio de 2007 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos y entidades:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.	
Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	
Ayuntamiento de El Barraco.	X
Ayuntamiento de Cebreros.	X
Ayuntamiento de Navaluenga.	X
Ayuntamiento de El Tiemblo.	
A.D.E.N.A.	
Sociedad de Conservación de Vertebrados (SCV).	
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.	X
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	X
Ayuntamiento de Burgohondo.	X
Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares.	
Ayuntamiento de San Juan de la Nava.	
Federación Ecologista de Castilla y León.	
S.E.O.	
Ecologistas en Acción de Castilla y León.	

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental cabe destacar lo especificado por los siguientes organismos:

El Ayuntamiento de El Barraco señala que no se observan impactos significativos que no estuvieran previstos en el proyecto original.

El Ayuntamiento de Burgohondo señala que el documento ambiental no contempla actuación alguna en este municipio y señala que es una localidad en continuo crecimiento, cuyo recurso natural principal es el río, y que necesita una solución en la depuración de sus aguas residuales, ya que cuenta con una importante población que supera los 1600 habitantes y que en épocas estivales y festivas puede llegar a triplicarse.

El Ayuntamiento de Cebreros señala que no advierten en la modificación impactos medioambientales que hagan necesaria una propuesta de medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Navaluenga indica que respecto a las obras que se pretenden ejecutar no se han detectado incumplimientos e infracciones de las Normas Urbanísticas Municipales, no invadiéndose en ningún momento el suelo rústico con protección natural.

La Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León señala las siguientes incidencias del proyecto con los valores naturales de la zona: en Navaluenga el LIC «Riberas del río Alberche y afluentes» ya no se verá afectado por la EDAR, si no por el paso del colector desde la zona sur del río, destacando la zona por la presencia de varios hábitats comunitarios, nutria, desmán ibérico, quirópteros, bermejuela, colmilleja, así como una población de la náyade *Margaritifera margaritifera*; en San Juan de la Nava la zona de actuación se encuentra a menos de 1000 m del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila imperial y del LIC y ZEPA «Pinares del Bajo Alberche»; En Cebreros las actuaciones se sitúan en zona de importancia para la cigüeña negra y a escasos metros del LIC y ZEPA «Pinares del Bajo Alberche»; en el Tiemblo las actuaciones se sitúan dentro de la zona de importancia de la cigüeña negra; y en Hoyo de Pinares las actuaciones se sitúan dentro del ámbito de aplicación del águila imperial y del LIC y ZEPA «Pinares del Bajo Alberche». Señala también que se ha podido observar que alguna de las obras están comenzadas como es el caso de la parcela donde se localizará la EDAR de Navaluenga, donde se han iniciado los movimientos de tierras. En cuanto a la valoración de los impactos, considera que la mayoría de los posibles impactos que pudiera provocar la modificación del proyecto fueron ya evaluados en su día en el trámite de evaluación de impacto ambiental correspondiente al proyecto inicial y que la modificación del mismo no deberá someterse de nuevo a la citada tramitación siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionante: «En el caso del colector de Navaluenga que debe atravesar el río Alberche, y por lo tanto el LIC «Riberas del río Alberche y afluentes» (Código ES4110078), se deberá realizar de forma previa al inicio de las obras, una prospección del cauce, al menos a lo largo de 1 Km aguas abajo desde el punto de localización de la conducción, en la que se identificarán todas las especies de náyades asociadas, en caso de encontrarse alguna. Esta prospección se entregará en la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de Ávila, que decidirá la viabilidad ambiental de la conducción en la zona proyectada, así como la forma de realizarla».

La Dirección General de Patrimonio Cultural considera pertinente la realización de una prospección arqueológica intensiva del área afectada y establecer las medidas correctoras oportunas en función de sus resultados. Todo ello con la previa autorización administrativa de la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura de Ávila.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto: El proyecto consiste en determinadas modificaciones en el diseño de las instalaciones de depuración de varios municipios de la cabecera del Alberche debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas surgidas durante la ejecución del «Anteproyecto de saneamiento y depuración de la cuenca del Río Alberche» del que se formuló declaración de impacto ambiental por Resolución de 28 de junio de 2005. Supone la construcción en varios municipios de distintas infraestructuras: EDAR, EBAR, líneas eléctricas, conducciones.

Ubicación del proyecto: La actuación se sitúa en la cuenca del río Alberche. Si bien el modificado sitúa las actuaciones en los municipios de Burgohondo, Navaluenga, San Juan de la Nava, El Barraco, Cebreros, El Tiemblo y Hoyo de Pinares (Ávila), no se incluye actuación alguna en el municipio de Burgohondo, pues el promotor excluyó la depuración de este municipio en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo con el «Anteproyecto de saneamiento y depuración de la cuenca del Río Alberche», como queda reflejado en su declaración de impacto ambiental. El proyecto presenta coincidencias con espacios de Red Natura y con planes de recuperación de especies catalogados en peligro de extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Características del potencial impacto: El promotor considera que dado el alcance de las modificaciones que justifican el proyecto modificado, los impactos potenciales en el medio ambiente no sufren variaciones respecto a los indicados en el «Estudio Complementario del Estudio Ambiental del Anteproyecto de Saneamiento y Depuración de la cuenca alta del río Alberche», en base al cual se redactó la declaración de impacto ambiental, o que estas modificaciones disminuyen las afecciones al medio ambiente.

Por otra parte, dado que la evaluación de impacto ambiental es de aplicación durante la toma de decisiones de los proyectos, no siendo aplicable una vez iniciadas las obras, y dado que la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, afirmaba en su respuesta a la consulta que se había podido observar que algunas de las obras estaban ya comenzadas (como es el caso de

la parcela donde se debía localizar la EDAR de Navaluenga), con fecha 24 de septiembre de 2007, y con objeto de poder continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, se requirió a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que justificara las afirmaciones de esa Dirección General, y si procedía, se les preguntaba si podían asumir la condición impuesta por esa Dirección General en relación con la prospección del cauce del Alberche previa al inicio de las obras para identificar todas las especies de náyades asociadas.

Con fecha de 22 de octubre de 2007 se recibe la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que la dirección de obra manifiesta que las obras no han comenzado, indicando que la parcela donde se ubicará la EDAR se ha ejecutado una deforestación y limpieza por parte del Ayuntamiento de Navaluenga, propietario de la misma, de acuerdo con una licencia de aprovechamientos forestales otorgada a dicho Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de fecha 25 de junio de 2007. Se adjunta el informe del alcalde de Navaluenga confirmándolo y copia de la Licencia otorgada. Asimismo indica que asumen la condición impuesta por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en relación con la identificación de todas las especies de Náyades.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 5 de noviembre de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, siempre que se cumpla lo establecido en la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 28 de junio de 2005 (BOE de 27/7/2005), las consideraciones relativas al patrimonio arqueológico indicadas por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, y la condición establecida por la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, asumida por el promotor en el escrito de 22 de octubre de 2007, por lo que resuelve no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.-El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.











